



**LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123 LEY DE
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL
PERUANO Y AUTORIZA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DEL FONDO
PRIVADO DE PENSIONES**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL
SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y AUTORIZA EL RETIRO
EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES**

Artículo 1º. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y autorizar, de manera extraordinaria y voluntaria, el retiro de hasta 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP.

Artículo 2º. – Alcance

La presente ley es aplicable a todos los afiliados, activos e inactivos, del Sistema Privado de Pensiones que cuenten con fondos disponibles en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3.- Procedimiento de retiro

3.1 El retiro de fondos será voluntario y se solicitará ante la AFP a la que pertenezca el afiliado.

3.2 El desembolso del monto autorizado se efectuará en tres (3) armadas, conforme al siguiente detalle:

Primer desembolso: hasta por el importe de 1 UIT, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la presentación de la solicitud del afiliado ante la AFP.

Segundo desembolso: hasta por el importe de 1 UIT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al primer desembolso.

Tercer desembolso: por el importe restante, hasta por 2 UIT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al segundo desembolso.

3.3 En caso de que el afiliado solicite un monto menor al máximo establecido, se efectuará en el número de armadas que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.

3.4 El retiro autorizado no está sujeto a descuentos, retenciones ni cargas tributarias de ninguna índole. Lo señalado en el presente numeral, no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un monto máximo de 30% de lo retirado.

Artículo 4.- Comisión multisectorial para la nueva ley de pensiones

Créase una Comisión Multisectorial encargada de proponer un nuevo marco normativo para el sistema de pensiones en el Perú, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de los organismos reguladores, de la sociedad civil y de las organizaciones de afiliados.

La Comisión tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para presentar ante el Congreso de la República una propuesta de ley que recoja las verdaderas necesidades de los trabajadores y afiliados, garantizando un sistema previsional justo, solidario, inclusivo y sostenible.



Artículo 5.- Derogación

Derógase la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 189-2025-EF y de todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) dicta, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del retiro autorizado.

Segunda. Coordinación interinstitucional

El Poder Ejecutivo adopta las medidas necesarias para la implementación de la presente ley y la adecuada instalación de la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 4.

Tercera. Prioridad de atención

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) están obligadas a establecer mecanismos ágiles y gratuitos para la atención de las solicitudes de retiro, priorizando canales digitales y evitando cobros adicionales al afiliado.

Lima, setiembre de 2025.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, fue creado en 1992 mediante el Decreto Ley N.º 25897 con el objetivo de complementar al sistema público y garantizar pensiones dignas. Sin embargo, tras más de tres décadas, los resultados no han respondido a las expectativas de los afiliados debido a altas comisiones, baja cobertura y pensiones reducidas.

En septiembre de 2024, el Congreso aprobó la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, que fue reglamentada por el Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano en setiembre de 2025. Dicha norma ha generado gran controversia social y política por las nuevas restricciones impuestas a los afiliados.

Diversos gremios, sindicatos, asociaciones de aportantes y organizaciones políticas, como Alianza Para el Progreso (APP)¹, se han pronunciado en contra de esta ley y de su reglamento, señalando, entre otras cosas que: Limita la libertad de los trabajadores de disponer de sus propios aportes, no garantiza sostenibilidad real del sistema previsional, fomenta la informalidad laboral, establece pensiones mínimas insuficientes (S/ 300 a S/ 600) que no cubren el costo de vida.

En ese mismo sentido, la presidenta de la República, Dina Boluarte, en una actividad pública, el día 14 de setiembre de 2025, expresó su respaldo a un nuevo retiro de fondos AFP, señalando que : "Pensando justamente en las familias, queremos anunciar que, tras un proceso de coordinaciones con el ministro de Economía y Finanzas, Raúl Pérez Reyes, y atendiendo sobre todo la preocupación de millones de peruanos que están a la expectativa del próximo retiro de las AFP, nuestro Gobierno ha tomado la posición de opinar favorablemente sobre esta medida". En un segundo momento, hizo hincapié en que los montos que se les descuentan, actualmente, a los trabajadores en planilla

¹ <https://web.facebook.com/photo?fbid=1290147795914188&set=a.405162814412695>

deben ser manejados a su total decisión. Precizando que: “El dinero que a todos los trabajadores se les descuenta y van a las AFP o a la ONP, es el dinero de la familia que trabaja. Si es el dinero de la familia que trabaja, ellos deben saber en qué momento lo requieren y en qué lo utilizan para el bien de su familia”²

Todo ello evidencia la falta de legitimidad de la Ley N.º 32123 y la necesidad de su derogación inmediata para dar paso a un nuevo sistema previsional, el cual debe gestarse con participación de todos los sectores involucrados y especialmente con participación de los afiliados a través de sus representantes, para cual creemos que el espacio idóneo donde se debe discutir este importante tema, debe ser mediante la conformación de una comisión multisectorial, la cual es parte de la propuesta de la presente iniciativa legislativa.

Es importante señalar que actualmente se han presentado diversas iniciativas legislativas que van en la misma línea de autorizar retiros extraordinarios de fondos AFP, tales como los Proyectos de Ley N.º 10153/2024-CR, 10227/2024-CR, 10355/2024-CR, 10440/2024-CR, 10483/2024-CR, 10493/2024-CR, 10494/2024-CR, 10614/2024-CR, 10620/2024-CR, 10698/2024-CR, 10782/2024-CR, 11165/2024-CR, 11169/2024-CR, 11202/2024-CR, 11265/2024-CR, 11331/2024-CR, 11385/2024-CR, entre otras. Sin embargo, a través de la presente iniciativa buscamos, además del retiro de fondos privados, proponer de manera integral y de forma inmediata la derogación de la Ley N.º 32123 y al mismo tiempo proponemos de manera responsable la creación de una Comisión Multisectorial con participación de los propios afiliados para diseñar un nuevo sistema previsional.

II. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

² <https://gestion.pe/economia/dina-boluarte-a-favor-de-nuevo-retiro-de-afp-gobierno-toma-posicion-de-opinar-favorablemente-ante-proyecto-del-congreso-noticia/>

4. Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, Reglamento de la Ley 32123.
5. Leyes de retiros extraordinarios de fondos AFP (Ley N.º 31017, Ley N.º 31192, Ley N.º 31478, entre otras), que constituyen precedentes legislativos de acceso extraordinario a los fondos previsionales.

III. PROBLEMÁTICA

La Ley N.º 32123 y su reglamento introdujeron medidas restrictivas que afectan directamente a los afiliados, tales como: La pérdida del derecho a pensión mínima para quienes dispongan de sus fondos anticipadamente; la imposición de la afiliación obligatoria a partir de los 18 años de edad, reglas poco claras y rígidas que refuerzan el monopolio de las AFP sin considerar la opinión de los aportantes.

Estas disposiciones han sido criticadas por no haber tomado en cuenta a los principales actores del sistema: los afiliados. La norma se diseñó sin un proceso de consulta ni participación ciudadana, lo que la hace carente de legitimidad social.

Además, se trata de una ley que profundiza los problemas históricos del sistema privado de pensiones, en lugar de corregirlos. En los últimos 30 años, las AFP han mantenido comisiones elevadas que reducen la rentabilidad real de los fondos; los niveles de cobertura han sido insuficientes, alcanzando principalmente a trabajadores formales; y las pensiones otorgadas resultan bajas y, en muchos casos, indignas frente al costo de vida.

La polémica generada en torno a la Ley N.º 32123 y su reglamento refleja que no se trató de una norma consensuada, sino de una reforma impuesta de manera apresurada que desconoce la realidad de los afiliados. Su contenido ha generado un amplio rechazo en la opinión pública, en los gremios laborales y en sectores políticos. Así lo evidencian los pronunciamientos de organizaciones como Alianza Para el Progreso (APP), que ha solicitado mediante un comunicado la derogación de la norma por limitar la libertad de los aportantes, fijar pensiones mínimas insuficientes y favorecer la informalidad.

En esa misma línea la presidenta de la República, Dina Boluarte, declaró que su gobierno respalda un nuevo retiro de los fondos AFP, reconociendo que los recursos son propiedad de las familias peruanas y que ellas deben decidir cuándo disponer de ellos. Esta posición política confirma que la Ley N.º 32123 carece de legitimidad social y que no responde a las necesidades reales de los trabajadores.

En la actualidad, miles de familias atraviesan dificultades económicas y requieren liquidez inmediata para cubrir gastos de salud, educación y subsistencia. Negarles la posibilidad de disponer de sus propios aportes vulnera el derecho de propiedad y limita el acceso a recursos que son exclusivamente privados.

En este contexto, resulta necesario derogar la Ley N.º 32123 y convocar a una Comisión Multisectorial con participación de los afiliados, a fin de trabajar una nueva ley de pensiones que recoja la verdadera problemática, respete los derechos de propiedad, incorpore mecanismos solidarios y garantice un sistema más justo, inclusivo y sostenible para las futuras generaciones.

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley busca principalmente derogar la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y de su reglamento que fue aprobado y publicado por el Poder Ejecutivo en setiembre de 2025 mediante Decreto Supremo 189-2025-EF.

Del mismo modo proponemos autorizar un retiro extraordinario y voluntario de hasta 4 UIT de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, como una medida de facilitará una inyección económica de manera directa a miles de familias que atraviesan dificultades económicas y requieren liquidez inmediata para cubrir gastos de salud, educación y subsistencia. Negarles la posibilidad de disponer de sus propios aportes vulnera el derecho de propiedad y limita el acceso a recursos que son exclusivamente privados.

En esa línea, siendo responsables, consideramos necesario, proponer la creación de una Comisión Multisectorial con participación de afiliados para elaborar una nueva ley de pensiones que atienda las necesidades reales de la población.



La autorización de un retiro extraordinario y voluntario de hasta 4 UIT responde a la necesidad de brindar liquidez inmediata a las familias peruanas en un contexto de crisis económica, donde los ingresos de los hogares se ven afectados por factores diversos entre ellos, el desempleo y la informalidad laboral.

Este monto de hasta 4UIT ha sido definido tomando como referencia los retiros autorizados en legislaturas anteriores mediante leyes dadas por el parlamento, en los que se estableció como límite máximo el retiro de 4 UIT.

Dicho monto ha demostrado ser razonable y equilibrado, porque: Permite cubrir necesidades urgentes sin desfinanciar el fondo individual del afiliado, se enmarca en precedentes legislativos consolidados, brinda un alivio real a las familias para afrontar gastos de salud, educación, vivienda o deudas, no implica gasto fiscal ni afecta el Tesoro Público y contribuye a dinamizar la economía interna mediante mayor consumo e inversión.

En consecuencia, la autorización de un retiro de hasta 4 UIT se presenta como una medida prudente, justa y socialmente necesaria, que equilibra el derecho de los trabajadores a disponer de sus propios aportes con la necesidad de preservar un capital previsional mínimo, mientras se construye un nuevo sistema de pensiones mediante la Comisión Multisectorial que contempla esta la presente iniciativa legislativa.

LEY QUE DEROGA LA LEY N.º 32123 LEY DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y AUTORIZA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE HASTA 4 UIT DEL FONDO PRIVADO DE PENSIONES

Artículo 1º. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y autorizar, de manera extraordinaria y voluntaria, el retiro de hasta 4 (cuatro) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP.

Artículo 2°.- Alcance

La presente ley es aplicable a todos los afiliados, activos e inactivos, del Sistema Privado de Pensiones que cuenten con fondos disponibles en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3.- Procedimiento de retiro

3.1 El retiro de fondos será voluntario y se solicitará ante la AFP a la que pertenezca el afiliado.

3.2 El desembolso del monto autorizado se efectuará en tres (3) armadas, conforme al siguiente detalle:

Primer desembolso: hasta por el importe de 1 UIT, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la presentación de la solicitud del afiliado ante la AFP.

Segundo desembolso: hasta por el importe de 1 UIT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al primer desembolso.

Tercer desembolso: por el importe restante, hasta por 2 UIT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al segundo desembolso.

3.3 En caso de que el afiliado solicite un monto menor al máximo establecido, se efectuará en el número de armadas que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.

3.4 El retiro autorizado no está sujeto a descuentos, retenciones ni cargas tributarias de ninguna índole. Lo señalado en el presente, no se aplica no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un monto máximo de 30% de lo retirado.

Artículo 4.- Comisión multisectorial para la nueva ley de pensiones

Créase una Comisión Multisectorial encargada de proponer un nuevo marco normativo para el sistema de pensiones en el Perú, integrada por representantes del Poder Ejecutivo, de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de la Oficina de Normalización Previsional (ONP),

de los organismos reguladores, de la sociedad civil y de las organizaciones de afiliados.

La Comisión tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario para presentar ante el Congreso de la República una propuesta de ley que recoja las verdaderas necesidades de los trabajadores y afiliados, garantizando un sistema previsional justo, solidario, inclusivo y sostenible.

Artículo 5.- Derogación

Derógase la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, así como su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 189-2025-EF y de todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) dicta, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del retiro autorizado.

Segunda. Coordinación interinstitucional

El Poder Ejecutivo adopta las medidas necesarias para la implementación de la presente ley y la adecuada instalación de la Comisión Multisectorial a que se refiere el artículo 4.

Tercera. Prioridad de atención

Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) están obligadas a establecer mecanismos ágiles y gratuitos para la atención de las solicitudes de retiro, priorizando canales digitales y evitando cobros adicionales al afiliado.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica gastos para el Tesoro Público ni para el Estado, pues los recursos provienen de los aportes individuales de los afiliados que mes a mes realizan ante las AFP. Sin embargo, si trae importantes beneficios, los que a continuación los detallamos:

- a) Beneficios directos:
 - Alivio económico inmediato a miles de familias peruanas.
 - Posibilidad de afrontar emergencias en salud, educación y vivienda.
 - Restablecimiento de la confianza ciudadana en el sistema previsional.

- b) Beneficios indirectos:
 - Dinamización del mercado interno mediante mayor consumo.
 - Reducción del endeudamiento familiar.
 - Fortalecimiento de la legitimidad de las instituciones al atender una demanda ampliamente respaldada por la ciudadanía.
 - Creación de una Comisión Multisectorial que incorpore a todas las entidades competentes con participación de los afiliados, que permitirá elaborar una nueva ley de pensiones inclusiva, justa y sostenible, con la intervención de todos los actores sociales involucrados.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa implica la derogación de la Ley N.º 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 189-2025-EF, eliminando con ello las disposiciones que restringen los derechos de los afiliados a disponer de sus aportes.

Esta derogación se enmarca dentro de los principios y garantías de la Constitución Política del Perú, así como dentro de las competencias conferidas por la Ley y el Reglamento del Congreso de la República, que



facultan a los congresistas a presentar iniciativas legislativas orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Del mismo modo, la presente iniciativa legislativa, se vincula con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional; en ese sentido tenemos la Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que compromete al Estado a asegurar condiciones de acceso universal y de calidad a la salud y a la seguridad social; la Política de Estado N.º 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, orientada a mejorar la calidad del empleo y en efecto contribuir a fortalecer el acceso a la seguridad social para una vida digna; y, la Política de Estado N.º 4: Institucionalización del diálogo y la concertación, que respalda la conformación de espacios de participación y consenso, como la comisión multisectorial propuesta.

Lima, setiembre de 2025.